
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La señora **MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ**, a través del escrito allegado a este Despacho el día 16 del presente mes, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD en contra del señor **JOSÉ JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ**.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

La señora **MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que carece de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que implica contratar los servicios de un profesional del derecho y llevar hasta su culminación el proceso, esto sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos; afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., por lo tanto se accederá a la solicitud impetrada. En consecuencia,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ** para ser representada en el proceso de

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD que pretende adelantar en contra del señor **JOSÉ JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ**.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio de la señora **MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ** al doctor JUAN DAVID ARISTIZÁBAL LÓPEZ, quien puede ser notificado en la calle 22 No. 23-23 Edificio Concha López oficina 206 de esta ciudad, o en el correo electrónico: juanaristizabal88@hotmail.com, celular 317-6800255.

TERCERO: Notifíquese este auto al apoderado de oficio designado y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionado el abogado, para suministrarle la documentación e información que éste solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: Enviar copia de la presente actuación a la beneficiada, vía correo electrónico, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO